



## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### **MODIFICACION DE LA LEY 27.155 DE EJERCICIO PROFESIONAL DE GUARDAVIDAS**

ARTÍCULO 1 - Sustitúyase el inciso 1 del artículo 6° de la Ley 27.155 de Ejercicio Profesional de Guardavidas, por el siguiente:

Ambiente acuático. Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, piscinas para esparcimiento en establecimientos de hospedaje, alojamiento o complejos de vivienda, con excepción de los que se encuentren ubicados en las residencias particulares de uso familiar exclusivo; ya sea nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 2 - Sustitúyanse los incisos a) y d) del artículo 8° de la Ley 27.155 de Ejercicio Profesional de Guardavidas, por los siguientes:

a) Espacio físico y equipo: deben contar con un espacio físico y todo el equipo que resulte necesario para brindar la asistencia y los primeros auxilios a las personas que los requieran debiendo incluir sin excepción un desfibrilador externo automático (DEA), una tabla rígida, salvavidas, cuello ortopédico, Ambu, drogas vasoactivas, mascarilla de oxígeno y tubo de oxígeno transportable. Debiendo ser objeto de controles periódicos de su perfecto funcionamiento por parte del establecimiento.

d) Ampliar sus conocimientos profesionales en forma semestral manteniéndolas actualizadas y perfeccionar su preparación técnica. Quedando a cargo del empleador la constatación del cumplimiento de capacitación de los guardavidas empleados, como así también el costo del curso de capacitación.

ARTÍCULO 3 - Modificase el artículo 11 de la ley 27.155 – Ejercicio Profesional de los Guardavidas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Cantidad mínima de guardavidas a emplear en ambiente acuático:

a) Un (1) Guardavidas por cada ochenta (80) metros o fracción de extensión en caso de playas marítimas y fluviales y lacustres, ya sean éstas naturales o artificiales, utilizadas como balnearios. -

b) En zonas donde la gran afluencia de público lo hagan necesario, se implementará el servicio con un (1) Guardavidas por cada cuarenta (40) metros.

c) Dos (2) Guardavidas por cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de hasta trescientos (300) metros cuadrados y tres (3) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de más de trescientos (300) metros cuadrados. -

d) Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas. -

e) Con el fin de optimizar el rendimiento del servicio y de los elementos de seguridad, en todo ambiente acuático, indicado en los puntos a y b, que requiera más de dos (2) Guardavidas los puestos deberán emplazarse agrupándolos de a dos (2) trabajadores, en toda su extensión. -

f) Para el caso de playas marítimas, fluviales y lacustres, ya sean éstas naturales o artificiales, utilizadas como balnearios se deberá implementar un servicio mínimo de 2 (dos) Guardavidas. -

ARTÍCULO 4 – Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, facultándose a las mismas a determinar la autoridad de aplicación en su jurisdicción.

ARTÍCULO 5 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fundamento esencial del presente proyecto de ley que introduce reformas en la Ley 27.155, es la protección de las personas ante un accidente o inconveniente de salud que haga peligrar su vida o integridad física en un ambiente acuático como lo determina la ley referida.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente son la tercera causa de muerte por traumatismo accidental en el planeta y representa un 7% del total de lesiones traumáticas. Llevado a números concretos, 360.000 personas mueren por año a causa de una asfixia por inmersión.

La presencia de guardavidas implica un compromiso con el bienestar y la seguridad de las personas. Los cuales están capacitados no solo en el salvataje frente a estos accidentes sino también poseen la capacitación para realizar tareas de reanimación cardiopulmonar como así también la utilización de DEA (dispositivo externo automático). La implicancia de ello se aplica en los 3 a 5 minutos claves en los cuales la falta de oxigenación cerebral frente a la parada cardiaca, consecuentemente lleva a hipoxia cerebral con la concomitante muerte cerebral.

Tenemos conocimientos suficientes que la asfixia por inmersión en una de las primeras causas de muerte, como así también de discapacidad locomotora con parálisis cerebral en aquellos que sobreviven.

Tomar conciencia de la necesidad de contar con la presencia de guardavidas en cantidad necesaria de acuerdo al ámbito acuático que tienen que custodiar y debidamente capacitados, con todos los materiales imprescindibles para una correcta actuación son indispensables. Su intervención al momento del accidente nos lleva a pensar en cuantas vidas se podrían salvar.

Perder la vida en un instante es responsabilidad de todos sabiendo que podemos evitar estas situaciones cumpliendo con las leyes y con los recursos humanos y físicos de los cuales disponemos.

Por todo ello solicitamos de los Sres. Legisladores acompañen esta iniciativa y oportunamente procedan a la aprobación del presente proyecto de ley.